

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **PERTENENCIA No. 2023-00199**

Demandante: **ALBA LUZ BAQUERO MONTOYA**

Demandado: **JAIRO VARGAS BUITRAGO y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C.G.P, de conformidad con el art. 375 ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ALBA LUZ BAQUERO MONTOYA** contra **JAIRO VARGAS BUITRAGO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien a usucapir.

Trámítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras (ANI), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P., indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. **OFICIAR.**

De conformidad con los arts. 108 y 375 numeral 7º ídem, y art. 10 de la ley 2213/2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Emplácese al demandado **JAIRO VARGAS BUITRAGO** en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 de la ley 2213/2022 incluyéndolos en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 en concordancia con el art. 375-6 ibidem, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula No. **50N- 426657**. En tal sentido ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

En atención a que en las anotaciones No. 1,2 y 6 del Certificado de Tradición No. 50N- 426657 del bien inmueble objeto de este asunto se desprende la existencia de garantía hipotecaria, se ordena **CITAR** en legal forma al **acreedor BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**. La parte interesada proceda de conformidad con el art. 375-5 del C.G.P. en concordancia con los arts. 291 y siguientes ib. o en el art. 8 de la Ley 2213/2022.

Requírase a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que informe sí la cédula del demandado JAIRO VARGAS BUITRAGO se encuentra vigente. OFICIESE.

Se reconoce personería al Dr. LEONARDO MEJIA LOPEZ para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2b2efccf80ee47e5e825df6b5d0a0b52cf70627fd1aad6eccb6955e8d9afbb**

Documento generado en 06/06/2023 08:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>